

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS296/6
11 de abril de 2005

(05-1531)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE LOS SEMICONDUCTORES PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO (DRAM) PROCEDENTES DE COREA

Notificación de otra apelación de Corea de conformidad con el párrafo 4
del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y
procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD),
y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los
Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República de Corea, de fecha 11 de abril de 2005.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la República de Corea notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas que figuran en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea* (WT/DS296/R) (el "informe del Grupo Especial").

Concretamente, Corea solicita que se revise la conclusión y la interpretación jurídicas que formuló el Grupo Especial al confirmar la constatación del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de que se encomendó u ordenó a un determinado banco coreano, el Korea First Bank ("KFB"), que hiciera una contribución financiera a Hynix Corporation en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 (incluido el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC").¹

En particular, el Grupo Especial constató que el Gobierno de Corea había coaccionado al KFB y que esto constituyó una "encomienda u orden" pese al hecho de que el KFB finalmente no llevó a cabo la acción que supuestamente era el propósito de la pretendida coacción. Corea considera que esta conclusión e interpretación jurídica es un error de derecho. De conformidad con los términos del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC no puede haber una encomienda u orden jurídicamente enjuiciable de que se realice una función determinada si la entidad privada nunca realiza realmente la función que supuestamente se le encomendó u ordenó.

¹ Estas constataciones del Grupo Especial figuran en los párrafos 7.107 a 7.117 y 7.176, incluida la nota 136, del informe del Grupo Especial.